

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



## TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

15 Cajeme, Son. 5 el 7 enero 1926 P Nacl.  
28 8.40 sf d 19. bgr 2. 11.30

Fernando Torreblanca,  
Srio. Part.

Hánse recibido guias y tarifas Ferrocarriles toda la República  
asi como cinco ejemplares Constitución que servirán para nuestras  
Escuelas Rurales agradeciéndote mucho tu diligencia en su despacho  
Cariñosamente.

E Torreblanca.

pase 667

41

Forma M.3.

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



## TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN Bexa No.6 Cajeme Son 12 Ero.34/1020sfD11.40-1.

Fernando Torreblanca, Sria. Particular.-

No hubiera deseado molestarte mas, pero síguense recibiendo numerosas felicitaciones año nuevo y hánse agotado las que te serviste enviarme. Ruegote por tanto remitirme lo antes posible unas cien mas para contestarlas oportunamente. Cariñosamente

E. Torreblanca, Pase 667.-



# Telegrama.

SECRETARIA PARTICULAR

14 ENE 1926

SEÑOR ENRIQUE TORREBLANCA  
CAJEME SON.

Ya ordenese impresión cien esquelas más  
pides tuyo doce actual, que remitiránse de mayor brevedad.- Cariñosamente.-

Fernando.-

JHP/RC

*Palacio Nacional*

Palacio Nacional,  
enero 19 de 1926.

359

Señor Enrique Torreblanca.

CAJEME Son.

Muy querido hermano:

Con referencia a tu mensaje del día doce del actual, te participo que por correo de hoy, - te envío una caja que contiene cien esquelas de felicitación de año nuevo.

Rogándote acusarme recibo de este - envío, me despido de tí con el cariño de siempre.

Tu hermano,

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



## TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

1 Cajeme Son 21 Ero. mzmfJ-14/420SF D 9.50.15.35.-

Fernando Torreblanca, Sria. Particular.-

Si ordenas envío de cincuenta felicitaciones año nuevo solamente, esto no será suficiente. Cariñosamente.

E. Torreblanca.

Pase 637.-

# Telegrama.

Enero 21 de 1926.

Enrique Torreblanca.

CAJEME SON.

SP. A. 946.- Día diecinueve enviáronsete cien esques-  
las felicitación año nuevo y no cincuenta como dice  
tu mensaje. Cariñosamente.

F. Torreblanca.

MDG.-



# MEMORANDUM

diciembre 30 de 1925.

SECRETARIA PARTICULAR

DEPT. CONSULTIVO.

*A* l señor R. E. Vitela.

P r e s e n t e .

Ruego a usted ordenar a la carpintería se construyan dos cajitas de madera de las siguientes dimensiones:

alto: 29 centímetros,

largo: 37,5 centímetros

ancho: 25,5 centímetros, la primera y

la segunda de

largo: 37,5 centímetros

ancho: 25,5 centímetros

alto: 22 centímetros.

vº B/º.  
EL OFICIAL MAYOR.

Se remiten dos cajitas de madera conteniendo 500 sobre con la impresión "A. O." y 500 --- pliegos de papel con la impresión "Alvaro Obregón, Navojoa, Son. México"

A t e n t a m e n t e .  
El Of. 3º. Enc. del Dept.

Palacio Nacional,  
diciembre 31 de  
1925.

Señor Enrique Torreblanca.

CAJEME SON.

Muy querido hermano:

Por correo de hoy, tengo el gusto de remitirte dos cajas de madera conteniendo 500 esquelas - y 500 sobres con las inscripciones de "Alvaro Obregón. - Navojón, Son. México." y "A. O." respectivamente, que podrá usar el General para su correspondencia privada.

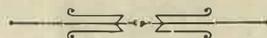
Sin otro particular, te envía un abrazo tu hermano que te quiere,

*deu mta  
a D. G.*

1690

MDG.-

SECRETARIA PARTICULAR DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA



*Factura de la correspondencia que remite la Secretaría Particular del C. Presidente a la Oficina de Correos para que sea mandada a su destino.*

*Acad #*

México, D. F., diciembre 31 de 1925.-

Enrique Torreblanca.

Cajeme, Son. 2 cajas madera-  
Certificadas conteniendo utiles de -  
escritorio.)



T o t a l:- Dos cajas.

*22808*  
*[Signature]*  
Por el Oficial de Partes.  
*[Signature]*  
Recibí.-



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.



·A·O·

ALVARO OBREGON

NAVOJOA, SON.

MEXICO.



296

Palacio Nacional,  
enero 16 de 1926.

Señor Enrique Torreblanca.

CAJEME SON.

Muy querido hermano:

El día doce de los corrientes te remití un paquete conteniendo 290 es--  
quelas con la inscripción "Alvaro Obregón, Na  
vojoa, Son. México.", que obraban en esta Se-  
cretaría desde hacía tiempo y que espero pue-  
da utilizar el General.

Con un fuerte abrazo y sa-  
ludos de todos, se despide de tí, tu hermano,

812

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



## TELEGRAFOS NACIONALES



### TELEGRAMA RECIBIDO EN

Num 3 Cajeme, Son. 19 enero 1926 P Nacl. 39 17.00 of d 17  
21 30 ba gn q.

Fernando Torreblanca.

Esta mañana recogido del Correo un paquete certificado con inscripción exterior contiene felicitación, y al abrir encontré papel particular del Gral., de Nogales, y suponiendo fué enviado por error, suplicote actives envíen felicitación año nuevo para repartirlas oportunamente. Cariñosamente.

E Torreblanca.

pase 667

Todo telegrama debe de llevar el sello de la oficina

54

# Telegrama.

ene 20 1926

E. Torreblanca  
CAJEME SON  
3 enero 19

SPA-872. Tu mensaje ayer. No trátase de equivocación. Dicho papel remitido por el puede ser utilizado en esa. Felicitaciones salieron antes de ésta. Cariñosos recuerdos.

F. Torreblanca

Enero 13.-

Gral. ALVARO OBREGON.  
Náinari, Cajeme, Son.

876

53

Exp 728-0-2

Al Sr. Secretario.

Le suplica se sirva remitirle  
50 ejemplares del folleto que contiene su con-  
ferencia sobre el problema agrario en la Cáma-  
ra de Diputados. y 50 ejemplares más del libro  
"Némesis" si aún quedan disponibles.

EXTRACATADA DESPUES DE CONTESTADA.

56

ALVARO OBREGON

Náinari, Cajeme, Son.  
13 de enero de 1926.

Sr. Fernando Torreblanca,  
Srio. Part. presidente República,  
Pal. Nac. - México, D.F.

Muy estimado amigo y compadre:

Mucho agradeceré a usted que si quedan a la mano algunos folletos que contengan mi conferencia sobre el problema agrario en la Cámara de Diputados, antes de hacerme cargo de la Presidencia, se sirva remitirme unos cincuenta ejemplares y cincuenta más del libro "Némesis" si aún quedan disponibles.

Le anticipo las debidas gracias y quedo con la estimación de siempre su compadre y amigo que mucho lo aprecia,

A. Obregón

876

Palacio Nacional,  
enero 20 de 1926.

360

Señor Gral. Alvaro Obregón.

CAJEME, Son.

Muy respetable jefe y fino amigo:

De acuerdo con los deseos de usted, expresados en su atenta carta fechada el día 13 del actual, me permito remitirle a su consiguiente, un paquete conteniendo cincuenta ejemplares de "Némesis" y cincuenta del folleto en que consta la conferencia sustentada por usted en octubre de 1920 acerca del problema agrario.

Como de la obra "Némesis" queda en esta oficina una existencia considerable, le suplico me diga si necesita más ejemplares para enviárselos desde luego.

Me es grato repetirme de usted, con mis mejores deseos y afectuosos saludos, su respetuoso amigo y atento seguro servidor,



Enero 30.-

GENERAL ALVARO OBREGON.  
Náinari, Son.

Al Sr. Secretario-

*Exp 103-0-72*

Le agradece el envío de los folletos y libros a que se refiere su carta del 20 de enero, y le ruega la remisión de unos 100 ejemplares más de la obrar "Némesis".

EXTRACTADA DESPUES DE CONTESTADA.

ALVARO OBREGON

Náinari, Cajeme, Son.  
30 de enero de 1926.

Sr. Fernando Torreblanca,  
Srio. Part. Presidente República,  
Pal. Nac. - México, D.F.

Muy estimado amigo y compadre:

Recibí su apreciable carta fechada el día  
20 del corriente mes y mucho le agradezco el envío de  
los folletos y libros que en ella se sirve anunciarme  
y los cuales han sido ya recibidos de entera conformidad.

Aprovechando su amable oferta puede usted remi-  
tirme unos cien ejemplares más de la obra "Némesis" y le  
anticipo las gracias por su atención a esta nueva molestia.

Quedo como siempre a sus órdenes, atento amigo  
y seguro servidor,

*A. Obregon*

60  
1438

*M. de la Cruz*

PALACIO NACIONAL,  
febrero 6 de 1926.

748

Señor Gral. Alvaro Obregón.

NAINARI, Cajeme, Son.

Muy respetable Jefe y fino amigo:

Correspondo a la atenta carta de usted fechada el día 30 de enero próximo pasado y le manifiesto que, de acuerdo con los deseos que en la misma expresa, tengo el gusto de remitirle por este mismo correo en tres cajas de madera por separado, cien ejemplares más de la obra "Némesis", así como colecciones del Diario de los Debates correspondientes a las Legislaturas vigésimo-séptima, vigésimo-octava y vigésimo-novena.

Sin otro particular, quedo como siempre a sus órdenes, atento amigo y seguro servidor.



COLECCIONES DEL DIARIO DE LOS DEBATES QUE SE REMITEN AL  
C. GRAL ALVARO OBREGON A NAINARI, CAJEME SON:

- Legislatura XXVII Tomo I. ## 1, 2, y 3 año de 1917.
- " " " II ## 1, 2, 3, y 4. ----1917.
- " " " III ## 1 1918.
- " XXVIII, " I ## 1, 2, 3, 4, 1918.
- " " " II ## 1 y 2. 1919.
- " " " III ## 1 1920.
- " " " IV ## 1920.
- " XXIX " I ## 1, 2 y 3. 1920.
- " " " I # 4 1920- 1921.
- " " " II ## 1 y 2. 1921.
- " " " III # 1 1921.

Febrero 6 de 1926.

El Oficial Tercero Enc. del  
Departamento Consultivo.

enero 6.-

66  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES.-  
Of. 298.-Ofi. Mayor.-Ciudad.-

Al Sr. Secretario.

Haciendo referencia del of. de esta Ofna., marcado con el No. 8539 del 23 de dic. ppdo., acompaña, en paquete por separado, un juego de tarifas de los siguientes FF. CC: Nacionales de México, Sud-Pacífico de México, Eléctrico de Lerdo a Torreón, Monte Alto y Occidental de México.-  
Con anéxos."

eat.-

14203  
422 = F = 18. 62

C. Oficial Mayor de la Secretaría de  
Comunicaciones y Obras Públicas.  
P r e s e n t e .

1543

Acuso a usted recibo de su atento oficio número 8539, fechado el día 23 del actual, girado por la Dirección de Ferrocarriles, así como de las tarifas que se sirvió usted anexar al oficio mencionado y quedo enterado de que se enviaran los ejemplares de las tarifas de las cuales no existe el número suficiente en esa Secretaría, tan pronto las remitan las empresas ~~de~~ ferrocarrileras respectivas.

Estimaré a usted, de ser posible, se envíe otra remesa igual a la anterior de las tarifas ferrocarrileras, así como de las faltantes, dos ejemplares de cada una.

Reitero a usted mi consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Palacio Nacional, diciembre 26 de 1925.

El Secretario Particular.

Minuta y oficio que se contesta devuelto al Sr. Duaz de Guzman.

MDG.



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES  
Y  
OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: Se remiten tarifas  
de los FF.CC. que se mencionan.

DIRECCION DE  
TERROCARRILES. 64  
Ref.E-9545.

No. 0298



Al C. Secretario Particular del  
señor Presidente de la República.  
PRESENTE.

Siguiendo el contenido del oficio No.8539 fe-  
chado el 23 de diciembre próximo anterior, anexos al-  
presente remito a usted un juego completo de tarifas  
de cada uno de los Ferrocarriles siguientes: Naciona-  
les de México, Sud-Pacífico de México, Eléctrico de -  
Lerdo a Torreón, Monte Alto y del Occidental de Méxi-  
co.

Reitero a usted mi consideración muy distin--  
guida.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.  
México, a 6 de enero de 1926.  
P.O.del Subsecretario Enc.del D.  
EL OFICIAL MAYOR.

*J. Díaz*  
Fco Díaz Enc.

Con anexos.  
ANR-VN.

472

Al contestar este oficio, citese el número del  
mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira,  
& fin de facilitar el trámite.

65  
H. J. J.

C. Francisco Díaz Leal.  
Oficial Mayor de la Se-  
cretaría de Comunicacio-  
nes y Obras Públicas.

323

P r e s e n t e .

Con el atento oficio de usted núme-  
ro 298, fechado el día 6 del actual, girado por  
la Dirección de Ferrocarriles ( Ref- B-9545 ), se  
recibieron en esta Secretaría Particular, las co-  
lecciones completas de tarifas, que se sirvió us-  
ted adjuntar al expresado oficio, de los Ferroca-  
riles:

Nacionales de México,  
Sud-Pacífico de México,  
Eléctrico de Lerdo a Torreón,  
Monte Alto y las del  
Occidental de México.

Reitero a usted mi consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION..

Palacio Nacional, enero 16 de 1926.

EL SECRETARIO PARTICULAR.

65  
PALACIO NACIONAL,  
enero 7 de 1926.

*M. A. de Guzman*  
Señor Enrique Torreblanca.

CAJEME, Son.

Muy querido hermano:

Por este mismo correo y de acuerdo con la lista adjunta, tengo el gusto de remitirte varios contratos y decretos relacionados con el Ferrocarril Sud-Pacífico de México y Tarifas de Ferrocarriles que el señor Gral. Obregón solicitó con anterioridad.

Rogándote acusarme recibo de este envío, me despido de ti con un fuerte abrazo,

26

67

Lista de los libros que se remiten en esta fecha al señor Gral. Alvaro Obregón a Cajeme, Son.:

Contrato celebrado conforme a la Ley de Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernandez, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Cía. del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del Ferrocarril de Alamos a Guadalajara y cesionaria de los Ferrocarriles de Cananea, Rio Yaqui y Pacífico, autorizando a la misma Cía. para construir una nueva línea de Ferrocarril entre los Estados de Jalisco, Michoacán, México y el Distrito Federal y refundiendo en éste los contratos de concesión relativos. Nov. 3 de 1910.

CONTRATO ( FERROCARRIL SUB PACIFICO DE MEXICO ) celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. - Gral e Ing. Amado Aguirre, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Geo F. Jackson en la de la Cía. del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, concesionaria del ferrocarriles de Alamos a Guadalajara y de ésta última ciudad a la de México, y cesionaria del ferrocarril "Cananea, Rio Yaqui y Pacífico", reformando y adicionando el contrato de 3 de noviembre de 1910.- 16 de marzo de 1923.

DECRETO. # 5.- fechado el día 27 de octubre de 1905 y publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 1905.

CONTRATO ( que se refiere al anterior decreto) celebrado entre el C. Leandro Fernández, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor J. A. Naugle, en la de la Cía. del Sud-Pacífico (Southern Pacific Company) para la construcción de una línea de ferrocarril entre los Estados de Sonora, Sinaloa, Territorio de Tepic y Estado de Jalisco.- Agosto 14 de 1905.

CONTRATO celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial Mayor de la Sría. de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres Sebastián Camacho y David Ferguson, como representantes de la Cía. limitada del Ferrocarril de Sonora, para la construcción de una vía férrea desde el puerto de Guaymas hasta la frontera del norte. Septiembre 14 de 1880.

CONTRATO complementaria del contenido en la Ley de 14 de septiembre de 1880, celebrado entre el C. Gral. Carlos Pacheco, Srío. de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Sres. Sebastián Camacho y David Ferguson en representación de la Cía. Limitada del Ferrocarril de Sonora. Dic. 16 de 1881.

CONTRATO celebrado entre el C. Gral. Carlos Pacheco, Srío de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho en representación de la Empresa del Ferrocarril de Sonora, reformando algunos artículos de la concesión relativa de catorce de septiembre de 1880, Junio 4 de 1883.

CONTRATO celebrado entre el C. Gral. Francisco Z. Mena, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Cía. Limitada del Ferrocarril de Sonora, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fechada el 14 de septiembre de 1880, modificada por los contratos de 16 de diciembre de 1881 y 4 de junio de 1883 y vigente para la línea de Guaymas a Nogales. enero 19 de 1887.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernandez, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Davis Richardson, para la construcción de una línea de ferrocarril en el estado de Sonora. Nov. 18 de 1904.

CONTRATO celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernandez, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Addison H. McKay, representante de la Cía. del Ferrocarril de Sonora, relativo a la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros. diciembre 28 de 1907.

DECRETO # 3 fechado el día 15 de junio de 1908 y publicado en el Diario Oficial el día 3 de julio de 1908.

CONTRATO celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Srío. de Estado y del Despacho de Comunicaciones y O. Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión y el se

67  
Por A. H. McKay, representante de la Empresa del Ferrocarril de Sonora, - reformando el contrato de concesión - fecha ~~de~~ 19 de enero de 1897. enero 4 de 1909.

FERROCARRIL SUD PACIFICO DE MEXICO. Tarifa de Carga número 110-A. ( Cancela la Tarifa de Carga por distancias Núm. 110.) ( No es aplicable en la línea entre Guaymas y Nogales) Expedida en octubre 12 de 1922, En vigor Enero 2 de 1923.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE CORDOBA A HUATUSCO S A.- Tarifa de Fletes Núm. 1. Tarifa de Pasa- je y Exceso de Equipajes Núm 1. A regir de- de diciembre 15 de 1906.

FERROCARRIL DE SAN MARCOS A HUAJUAPAM DE LEON S A .- (Administrado por la Cía. del Ferrocarril Mexicano) Suplemento Núm. 1 a la Tarifa de Carga Núm H.1.A. Comienza a regir el 16 de julio de 1922. Aprobado por la Sría. de Co municaciones en oficio núm. 4026 de julio 15 de 1922. Autn. N<sup>o</sup>. 87-9122.

Tarifa de Carga Núm H-1A. que cancela de la tarifa de carga núm. H-1. Comienza a re gir; Julio 16 de 1922. Aprobada por la Sría de Comunicaciones en oficio nú m 3212, de - junio 16 de 1922.

FERROCARRIL DE PACHUCA A TAMPICO. Tabla que muestra las cifras que corresponden al aumento del 25 a las cuotas por kilómetro y por clases - de la tarifa de carga núm 1.

Tarifa de carga núm 1. En vigor: Nov 23 1 de 1912. Aprobada por Coms. en of. 5679.

COMPANIA DEL FERROCARRIL MEXICANO. Tarifa de Carga Núm 500. (Cancela la Tarifa Núm. 206.) Rige des de el 1<sup>o</sup>. de enero de 1908, Sobre efectos de importación de Veracruz (Estación) a to das las Estaciones. Aprob. por Coms. en of. 4435, sept. 29 de 1908. Autn. # 403-1.

Tarifa de Carga Núm. 501. (cancela la # 301.) Rige desde el 1<sup>o</sup>. de junio de 1911. Sobre efectos ~~de~~ para e xportación de to- das las Estación a Veracruz (Estación) - Aprob. por Coms. en of. # 386 de 12 de - junio de 1910. Autn núm 403-2.

Tarifa ~~Núm~~ de carga núm. 502. (cancela la tarifas especiales números 28 y 31 y tari- fas generales núms. 100 y 106) comienza a regir el 15 de octubre de 1908. Sobre efec- tos nacionales en cual~~quiera~~ cualquiera dirección - así como efectos extranjeros de bajada ent- tre todas las Estaciones.- Aprob. por Coms

Núm 4 Lista etc.

en of. Núm. 1122 de julio 30 de 1908. 70  
Autn. núm. 403.-3.

Tarifa de Carga Núm. 503. (cancela la -  
Tarifa Núm 104.) Comienza a regir el 1º.  
de junio de 1911. sobre efectos para cabota  
je de todas las estaciones a Veracruz (Es-  
tación) Aprob por Coms. en Of. # 522 fecha  
14 de julio de 1910. Attn. Núm 403.4.

México, Enero 7 de 1926.

*M. D. del Guano*

---

*Obregón alvaro  
reglamento ferrocarriles*

*104-0-22*

PALACIO NACIONAL,  
enero 24 de 1925.

Sr. Genl. A. Obregón,  
Navojos, Son.

*[Handwritten signature]*

Respetable Jefe y fino amigo:

Confirmando mi mensaje

de hoy que dice:

" Por correo de hoy, resito a usted lo que me pide en su respetable mensaje en clave de ayer"

tengo el gusto de remitirle copia de la Concesión al Ferrocarril Sud-Pacífico y la Ley sobre Ferrocarriles.

He creído conveniente, tambien, mandarle un ejemplar del Reglamento General de Ferrocarriles - (parte Técnica ) y uno del Reglamento para la construcción, conservación y servicio de los Ferrocarriles, que espero recibirá usted de conformidad.

Pendiente de sus órdenes, quedo como siempre, su afectísimo amigo y muy atento seguro servidor.

t-jmo

*204*

Recibí de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los siguientes libros:

Contrato celebrado entre el Srío. de Comunicaciones y el Lic. Joaquín D. Casasús, autorizando a la Cía. Sud-Pacífico de México para construir una nueva línea de ferrocarril entre los estados de Jalisco, Michoacán, México y el Distrito Federal y refundiendo en éste los contratos de concesión relativos al de Alamos, Guadajajara etc. 3 de nov. de 1910.

Reglamento para construcción, conservación y servicio de los ferrocarriles.

Reglamento General de Ferrocarriles.

Ley sobre ferrocarriles.

Contrato Ferrocarril Sud-Pacífico de México.

*43119*  
*29*

*16 marzo 1925*

México, D. F., enero 23 de 1925.

*M. D. del Guano*

*Enero 24 / 1925*  
*Se enviaron al*  
*Grat Obregon.*

ENERO 26.

93  
Eduardo Ortíz.  
SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES.  
Ciudad.

Al Sr. Secretario.-

Remite copia del contrato primitivo, --  
complementario y reformatorios, celebrados entre la Sría. de  
Fomento y la Compañía Limitada del Ferrocarril de Sonora, pa-  
ra la construcción de una línea del Puerto de Guaymas a la -  
frontera Norte.

8 anexos.

ia.

*Correspondencia Particular  
del Subsecretario de Comunicaciones  
y Obras Públicas.*

México, D. F.,  
Enero 26 de 1925.-

Sr. Dn. Fernando Torreblanca,  
Secretario Particular del señor  
Presidente de la República,  
PALACIO NACIONAL.-

Muy estimado y fino amigo:-

Adjunto tengo el gusto de remitir a Ud., una copia del contrato celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, en Noviembre 3 de 1910, para la construcción de la línea a esta Capital, y en la cual están refundidas las concesiones anteriores.- Igualmente remito a Ud., copia del contrato de fecha 16 de Marzo de 1916, reformando el anterior.-

Sin otro particular, quedo con el aprecio de siempre, su afectísimo amigo y atento seguro servidor,

*No se contestaron  
Enero 15 de 1926*

*Correspondencia Particular  
del Subsecretario de Comunicaciones  
y Obras Públicas.*

75

México, D. F.,  
Enero 26 de 1925.-

*1917  
Sonora*



Sr. Dn. Fernando Torreblanca,  
Secretario Particular del señor  
Presidente de la República,  
PALACIO NACIONAL.-

Muy estimado y fino amigo:-

Adjunto tengo el gusto de remitir a Ud., copia del contrato primitivo celebrado el 14 de Septiembre de 1880- entre la Secretaría de Fomento y la Compañía Limitada del Ferrocarril de Sonora, para la construcción de una línea- desde el Puerto de Guaymas hasta la frontera Norte.- Igual- mente remito a Ud., copia del contrato complementario de- Diciembre 16 de 1881 y de los reformatorios de Junio 4 de 1883, Enero 19 de 1897, Noviembre 18 de 1904, Diciembre - 28 de 1907, Junio 15 de 1908 y Enero 4 de 1909.-

Me repito de Ud., con toda estimación, su afectísi- mo amigo y atento seguro servidor,

1663

76  
México, D. F.,  
Enero 26 de 1925.-

Sr. Dn. Fernando Torreblanca,  
Secretario Particular del señor  
Presidente de la República,  
PALACIO NACIONAL.-

Muy estimado y fino amigo:-

Adjunto tengo el gusto de remitir a Ud., copia del contrato primitivo celebrado el 14 de Septiembre de 1880- entre la Secretaría de Fomento y la Compañía Limitada del Ferrocarril de Sonora, para la construcción de una línea- desde el Puerto de Guaymas hasta la frontera Norte.- Igual- mente remito a Ud., copia del contrato complementario de- Diciembre 16 de 1881 y de los reformatórios de Junio 4 de 1883, Enero 19 de 1897, Noviembre 18 de 1904, Diciembre - 28 de 1907, Junio 15 de 1908 y Enero 4 de 1909.-

Me repito de Ud., con toda estimación, su afectísi- mo amigo y atento seguro servidor,

P R E F E R E N C I A .

77

Enero 27.

SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES.  
Ciudad.

Al Sr. Secretario:

Envía copia del contrato celebrado el 14 de agosto de 1905 entre esa Sría. y la Cía. del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, para la construcción de la línea de Alamos a Guadalajara, último de la serie de contratos de esa Cía.

1 anexo.

goe.

*Correspondencia Particular  
del Subsecretario de Comunicaciones  
y Obras Públicas.*

México, D. F.,  
Enero 27 de 1925.-



*SM  
20/1/25*

Sr. Dn. Fernando Torreblanca,  
Secretario Particular del señor  
Presidente de la República,  
PALACIO NACIONAL.-

Muy estimado y fino amigo:-

Con la presente, tengo el gusto de enviar a Ud., copia del contrato celebrado el 14 de -- Agosto de 1905, entre esta Secretaría y la Compañía del Sur-Pacífico para la construcción de una línea ferrocarrilera de Alamos, Sonora a -- Guadalajara, Jalisco, que es la última copia -- que faltaba mandar a Ud. de la serie de contratos que abarcan las concesiones primitivas que adquirió el Ferrocarril Sud-Pacífico de México.

Con toda atención, soy de Ud. como siempre, su afectísimo amigo y atento seguro servidor,

1733

79

México, D. F.,  
marzo 5 de  
1926.

1203

Señor Gral. Alvaro Obregón,  
Cajeme, Son.

Muy respetable Jefe y fino amigo:-

Cumpliendo gustoso la indicación que verbalmente me hizo usted en ésa, tengo el gusto de acompañarle dos folletos titulados "Seguro Obrero" y "Casas para Empleados y Obreros" proyectos de Ley ambos, presentados por usted al Congreso de la Unión en diciembre de 1921.

Mucho le agradeceré indicarme si necesita usted más ejemplares para remitírselos desde luego.

Sin otro particular quedo de usted como siempre, su afectísimo amigo y atento seguro servidor.

*S. D. de la Huerta*

CONSIDERANDO: que en la vida moderna de los pueblos el verdadero papel del Estado es el de buscar un equilibrio social que ponga a cubierto de la indigencia a las clases que, careciendo de bienes de fortuna, no cuentan con más patrimonio para subvenir a las necesidades de la vida que su esfuerzo personal;

CONSIDERANDO: que cada trabajador, cualesquiera que sea su categoría, edad o sexo, que desarrolla un esfuerzo personal -intelectual o material- en favor de la riqueza privada, de la que se deriva la riqueza pública, debe ser considerado como un factor de prosperidad y engrandecimiento nacionales que obliga la gratitud y la atención del Estado, para velar por su bienestar;

CONSIDERANDO: que la mayor parte de las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen su origen en la falta de leyes, sino en la dificultad para su aplicación, que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los propios trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento y cuya realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, tardía y costosa;

CONSIDERANDO: que las leyes relativas que se han promulgado hasta hoy se limitan a crear derechos y obligaciones entre trabajadores y patronos, enfrentando siempre a estos dos factores para que se exijan el cumplimiento de dichas leyes, y crean continuas fricciones entre el capital y el trabajo, ya que se -

deja a cada uno la interpretación de sus propios derechos y obligaciones y no se señala más camino para las controversias que el que determinan las mismas leyes, camino que, en la mayor parte de los casos, no está al alcance de las clases trabajadoras por lo complicado, tardío y costoso de los procedimientos, que las obligan casi siempre, a acudir al recurso de la huelga para que los patronos les hagan justicia, creando así conflictos que redundan siempre en perjuicio, tanto de los trabajadores como del capital y por consiguiente del Estado y ahondando además los prejuicios y enconos que entre estas dos clases se han venido suscitando, desde que los trabajadores, en un noble anhelo de bienestar, buscan los medios de exigir una compensación más justa para su trabajo y mayores garantías para los casos de accidente o muerte de los trabajadores;

CONSIDERANDO: que en los últimos tiempos, una gran parte de los legisladores, ha tomado como base de su legislación sus propias ambiciones políticas, promoviendo reformas que por/<sup>su</sup> aspecto teórico--legal--halaguen a la mayoría de las clases trabajadoras y que por su aspecto de aplicación complicada--halaguen también a las clases capitalistas, por la facilidad que las mismas leyes prestan para su evasión;

CONSIDERANDO: que sobre las bases ya conocidas--

-3-

no podría buscarse ningún medio de menguar los conflictos que vienen surgiendo entre el capital y el trabajo y de conjurar los males que estos conflictos originan, porque mientras mayores derechos se creen y mientras no se desvanezcan las dificultades para su aplicación aumentará, seguramente en razón directa el número de fricciones y de conflictos;

CONSIDERANDO: que la promulgación de leyes ambiguas de difícil aplicación no trae ningún beneficio para las clases trabajadoras y sí desalientos para las clases capitalistas que se consideran en posición falsa, porque las leyes no la definen con toda claridad; y

CONSIDERANDO: que la realización de esta reforma no podría llevarse al terreno de la práctica sin la federalización de la legislación relacionada con el trabajo y máxime cuando no existen razones de lógica ni de moral, que puedan conceder distintos derechos a los ciudadanos de una misma República en el orden social y moral;

El que suscribe, hondamente preocupado por el cumplimiento de su elevada misión y después de estudiar en su origen los males que se trata de corregir, ha llegado a la conclusión de que la única forma de garantizar en el terreno de la práctica a todas las clases laborantes, que no serán víctimas de la indigencia cuando por edad o por accidente del trabajo -

estén incapacitadas materialmente para devengar un --  
 salario remunerativo y de garantizar también a estas --  
 mismas clases laborantes, que cuando la muerte sorpren --  
 da a cualquiera de sus miembros, serán atendidos por --  
 el Estado en sus necesidades más ingentes sus familia --  
 res, ya en forma del Seguro del Trabajo, ya en forma --  
 de Pensión por Jubilación, ya en forma de Pensión por --  
 Accidente, etc., etc.; *es lo que el propio Estado*  
~~ha creído que corresponde al~~ --  
~~Estado~~ buscar el equilibrio social, creando una con --  
 tribución que deba pagar el capital, igual a un diez --  
 por ciento sobre todos los pagos que se hagan por con --  
 cepto de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, --  
 para crear con este ingreso la Reserva de Estado, que --  
 servirá para atender con toda oportunidad, los dere --  
 chos que serán creados por esta misma Ley en favor de --  
 las clases laborantes del País, definiendo así la si --  
 tuación legal del capital invertido en nuestro Terri --  
 torio, y asegurando así esos derechos prácticos que el --  
 Estado se obliga a satisfacer para todas las clases --  
 trabajadoras.

P R O Y E C T O   D E   L E Y .

Art. 1º.-Se considera dentro de los beneficios --  
 de la Ley del Trabajo, a todos los trabajadores cua --  
 lesquiera que sea su edad y sexo, en todo el Territo --  
 rio Nacional.

Art. 2º.-Se considera como trabajador a todo el --  
 que ejecute un trabajo personal -material o intelec --

tual- a cambio de un salario determinado, cualesquiera que sea la categoría de su empleo, su edad o sexo.

Art. 3º.-Se considera como patrono a todo el que paga los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, sea empresa privada de cualquier clase o entidad política.

Art. 4º.-Se crea un impuesto que no excederá del diez por ciento adicional, sobre todos los pagos que se hagan en el Territorio Nacional, por concepto de trabajo.

Art. 5º.-El impuesto anterior constituirá la Reserva de Estado, para atender con ella los derechos que esta misma Ley crea en favor de las clases trabajadoras del País.

Art. 6º.-El impuesto a que se refiere el artículo 4º., se considerará como la participación de utilidades que prevé el art. 123 de la Constitución y releva al capital de dar una nueva participación por este mismo concepto.

Art. 7º.-Los derechos que esta Ley otorga en favor de los trabajadores, se dividen en tres clases:

- I.-Indemnizaciones por accidentes del trabajo.
- II.-Jubilación por vejez de los trabajadores, y
- III.-Seguro de vida de los trabajadores.

Art. 8º.-Los accidentes del trabajo se dividen en tres categorías para los efectos de esta Ley:

- I.-Los de carácter permanente y que incapacitan-

totalmente al accidentado para el ejercicio de cualquier trabajo remunerativo;

II.-Los de carácter permanente y parcial que resten solamente a la víctima una parte de sus facultades adquisitivas en el desempeño de su trabajo, y

III.-Los de carácter transitorio que sólo incapacitan temporalmente al trabajador para la reanudación de sus labores.

#### INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES.

Art. 9º.-En los casos de accidente a que se refiere la cláusula primera del artículo anterior, el Estado ministrará al accidentado una pensión igual al setenta y cinco por ciento del salario que disfrutaba en el momento del accidente, mientras viva.

Art. 10º.-Si la muerte de un accidentado de los comprendidos en el artículo anterior ocurriese dejando éste viuda e hijos menores de edad, el Estado continuará ministrando las dos terceras partes de la pensión en los siguientes términos:

A.-Si la viuda del extinto no tiene hijos, disfrutará de la pensión mientras viva, siempre que no cambie de estado, pues en caso contrario este solo hecho determinará la supresión de la pensión aludida.

B.-Si la viuda, al ocurrir la muerte del accidentado, tiene hijos menores varones, el Estado continuará ministrando a ésta la pensión hasta que el último de dichos hijos alcance su mayor edad.

C.-Si al acaecer la muerte del accidentado, ésta deja hijos menores de edad y huérfanos, la pensión se seguirá ministrando por el Estado a éstos, por conducto de su tutor, hasta que alcance el último su mayor edad.

D.-Si la viuda del accidentado perdiera la vida y los hijos no hubiesen llegado a su mayor edad, la pensión seguirá ministrándose por conducto de su tutor hasta que lleguen a su mayor edad.

E.-Los hijos naturales, para los efectos de esta Ley, tienen los mismos derechos de los hijos legítimos, cuando éstos no existan.

ACCIDENTES PARCIALES Y DE CARÁCTER PERMANENTE.

Art. 11º.-Los accidentados comprendidos en la cláusula segunda del artículo 8º tienen derecho a recibir del Estado una suma igual al setenta y cinco por ciento de la mengua que causó el accidente sufrido en su capacidad adquisitiva, mientras viva o sea jubilado.

Art. 12º.-Si el accidentado a que se refiere el artículo anterior muere antes <sup>de</sup> ~~que~~ ser jubilado, queda comprendido en los beneficios del Seguro.

Art. 13º.-Los accidentes de carácter transitorio quedan a cargo de los patronos, quienes están obligados a proporcionar a los accidentados las atenciones médicas y a pagarles el sueldo íntegro que disfrutaban, mientras dure el impedimento y siempre que el término

no exceda de noventa días.

Art. 14º.-Pasando los noventa días, quedan comprendidos dentro de los beneficios que esta Ley concede a los que sufran un accidente del trabajo que les produzca incapacidad permanente.

Art. 15º.-Si el lesionado recobra su capacidad para volver al trabajo, el Estado queda relevado de la obligación respectiva.

JUBILACIONES.

Art. 16º.-Todo trabajador tiene derecho a pedir su jubilación y el Estado está obligado a concedersela, dentro de las siguientes bases:

I.-La jubilación por treinta años de trabajo, da derecho a una pensión por parte del Estado, igual al cuarenta por ciento del sueldo medio que disfrutó durante ese período de trabajo.

II.-La jubilación por cuarenta años de trabajo, concede el mismo derecho, solamente que la cuota ascenderá al cincuenta y cinco por ciento.

III.-La jubilación por cincuenta años concede igual derecho, con la diferencia de que la cuota será de un setenta por ciento.

Art. 17º.-A la muerte de un jubilado, pasarán sus derechos en la siguiente forma:

A.-Si acaeciere la muerte de un jubilado teniendo esposa, ésta seguirá percibiendo la pensión reducida a sus dos terceras partes y solamente perderá ese dere-

cho, por muerte o cambio de estado.

B.-Si acaeciere la muerte de un jubilado, teniendo hijos menores, éstos continuarán disfrutando de la pensión mientras lo sean.

#### SEGURO DEL TRABAJO.

Art. 18.-El Seguro del Trabajo lo constituirá una suma que el Estado deberá entregar a los familiares de todo trabajador que muera después de la vigencia de esta Ley y cualquiera que sea la causa de su muerte, -- siempre que al acaecer ésta deje viuda, hijos menores, -- padres ancianos que no estén capacitados para trabajar y no estén jubilados, o hermanas huérfanas menores de edad, siendo su monto proporcional al período de tiempo que haya trabajado el beneficiario después de la promulgación de esta Ley.

Art. 19º.-Con objeto de que los beneficios del Seguro sean enteramente prácticos, el trabajador deberá declarar previamente quien o quienes deben ser considerados como beneficiarios si ocurriese su muerte.

Art. 20º.-Solamente pueden alcanzarse los beneficios del Seguro, cuando el finado deje esposa, hijos menores de edad, padres ancianos que no estén dentro de los beneficios de la jubilación o hermanas mujeres, menores de edad.

Art. 21º.-Para los efectos de la jubilación y del Seguro que esta Ley establece, el tiempo extraordinario será considerado como doble, siempre que sea cobrado como doble, según lo previene la Constitución.

89

Art. 22º.-No quedan comprendidos dentro de los -  
beneficios que esta Ley establece, por accidentes, --  
pensiones y jubilaciones, los miembros del Ejército -  
Nacional, porque en su propia legislación están esta-  
blecidos los beneficios a que tienen derecho por es-  
tos conceptos.

Art. 23º.-Quedan comprendidos dentro de los bene-  
ficios del Seguro que esta Ley establece, todos los -  
miembros del Ejército Nacional.

Art. 24º.-El Fondo de Reserva creado por el im-  
puesto que establece esta Ley será invertido en insti-  
tuciones de Crédito que tiendan a facilitar el desa-  
rrollo de la riqueza pública y muy principalmente en-  
Instituciones de Crédito que den facilidades a las --  
clases trabajadoras para obtener pequeños empréstitos  
con un interés moderado; así como para abrir créditos  
a Compañías que quieran construir habitaciones en con-  
diciones ventajosas para que con facilidad puedan ser  
adquiridas por los mismos trabajadores.

Art. 25º.-El Estado está obligado a velar por que  
todas las inversiones que se hagan con el fondo de re-  
serva, estén debida y ampliamente garantizadas, ya que  
él será el inmediato responsable de su manejo.

No puede fijarse desde luego el monto de cada uno  
de los seguros a que esta Ley se refiere, porque se  
hace indispensable una gran suma de datos y estadísti-  
cas que se están tomando para fijar estas cifras y fun-

darlas cuando el proyecto pase a las Cámaras para su discusión.

El que suscribe considera que las reformas al párrafo I y a las bases IV, VII y IX del Artículo 121 Constitucional que contiene este proyecto que va a ser sometido a la Consideración de las Cámaras Legislativas en el próximo período ordinario de sesiones es de tanta importancia y trascendencia para la vida futura de nuestra Nación, que se hace indispensable que lo conozcan con toda oportunidad cada uno de los habitantes de la República que pueda hacerlo, para que éstos al estudiarlo debidamente emitan con toda libertad su opinión; y considera igualmente que ese trascendental proyecto debe ser estudiado con todo interés por cada uno de los ciudadanos que figuran como candidatos a Diputados y Senadores en las elecciones que se acercan el próximo mes de julio, para que si así lo estiman conveniente, lo incluyan en su programa dentro de las Cámaras o declaren su inconformidad con el proyecto aludido, para que al depositar su voto los ciudadanos todos de la República sepan de antemano si su representante apoyará o combatirá este proyecto, según el deseo que sus propios comitentes expongan.

El que suscribe hace un llamado sincero a todos los periódicos independientes de la República, para que den a este proyecto toda la atención necesaria y estudien las ventajas o desventajas que pueda reportar

su implantación para todas las clases sociales y para el País y excita de una manera muy sincera también a todos los ciudadanos de la República para que mediten su alcance y traten de orientar la opinión pública en el sentido que más convenga a los intereses de la colectividad.

La reglamentación de la Ley anterior tiene que quedar encomendada a estudios posteriores de menor detalle, y el que suscribe considera que la parte fundamental del proyecto está expuesta con verdadera claridad para que sea fácilmente interpretada por todos los que la conozcan.